Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO – ANTIOQUIA

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2020 00359** 00
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandado	DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721. 320
Asunto	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE-REDUCCION EMBARGO

En memorial que antecede pretende el demandado Duván Ríos Gómez, se reduzca el porcentaje del embargo de su salario y demás prestaciones sociales, ya que con su salario sostiene su núcleo familiar.

Por regla general contemplada en el artículo 154 del código sustantivo del trabajo colombiano, el salario mínimo no es embargable, pero como casi todo en la ley, existen algunas excepciones:

El artículo 156 del código sustantivo del trabajo señala lo siguiente: ***Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias.*** *Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.*

Aunque por expresa disposición del artículo 154 del código sustantivo del trabajo el salario mínimo no es embargable, el artículo 156 establece que **todo salario**, en el que naturalmente se debe incluir también el salario mínimo, es embargable hasta en un 50% para los casos que allí se exponen.

Esto quiere decir que quien devengue un salario mínimo podrá ser objeto de embargo hasta el 50% de su valor, cuando se trate de cooperativas legalmente constituidas y cuando se trate de pensiones alimentarias. En **ningún otro caso** se podrá embargar ninguna parte del salario mínimo.

Se tiene entonces que en aras a no causar ningún perjuicio económico a la parte ejecutante se establece como límite que la reducción del embargo o de las

garantías del mismo se practique siempre y cuando no pongan en peligro la finalidad de la ejecución.

En un momento como el actual, de crisis económica y financiera, en que el propio gobierno reconoce las circunstancias excepcionales que vive el país y la situación de especial vulnerabilidad para las familias con menos recursos y con hijos a cargo, permite la reducción del porcentaje del embargo. De no ser aceptada la modificación solicitada, se podría abocar al ejecutado y su familia a una situación de pobreza y de riesgo de exclusión social que no le permita hacer frente a las necesidades más básicas.

En consecuencia y como Lo manifiesta el demandado, con relación a su situación económica, es por lo que se le reducirá el embargo del salario y prestaciones sociales que recibe, se reduce el embargo **al 20%.** Asimismo se tendrá notificado por conducta concluyente al señor Duván Ríos Gómez.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721.320, a partir de la notificación por estados del presente auto, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Como lo indica la parte final del artículo 91 ibidem, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, vencido el término de suspensión comenzarán a correr el término de traslado de la demanda.

SEGUNDO. Se reduce el embargo decretado sobre el salario y prestaciones sociales de Duván Ríos Gómez al 20%, rebaja que tiene efectos a partir de la fecha de este auto. Ofíciese al pagador Estructuras y Construcciones MC SAS**,** comunicándole tal decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	050884003002 **2020 00359** 00
Demandante	COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY Nit. 890.907.489-0
Demandado	DUVAN RIOS GOMEZ C.C. 1.216.721. 320
Oficio	

Señor
LUIS FERNANDO ROJAS CARVAJAL
Representante legal
Estructuras y Construcciones MC SAS
mrgildardo@hotmail.com

Comunico a usted que en proceso de la referencia, por auto de la fecha, se ordenó la reducción **al 20%** del embargo del salario y demás prestaciones sociales que devenga el demandado allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario en la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley, en el porcentaje indicado en este oficio.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6260cba0b887733aec6ea969be5461de2d6c72af837801492fe247820e95e590
Documento generado en 04/05/2021 05:23:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica